

**AUTO N°**

**POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.**

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES:**

1. Que mediante la Resolución 131-0211-2014 del 27 de marzo de 2014, notificada de manera personal el día 04 de abril de la misma anualidad, la Corporación **OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **JOSÉ MANUEL ÁLVAREZ ZABALA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.216.920, en un caudal total de 0.227 L/s, para uso Piscícola y Riego, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°018-9305, ubicado en la vereda El Morro del municipio de El Santuario. Vigencia del permiso por un término de diez (10) años contados a partir de la notificación del acto administrativo.

2. Que mediante radicado CE-05219-2022 del 29 de marzo de 2022, el señor **JOSÉ MANUEL ÁLVAREZ ZABALA**, presenta renuncia al permiso ambiental y, a través del oficio CS-06725-2022, la Corporación informa que con el fin de tomar las determinaciones a lugar, deberán informar si el uso del recurso hídrico se seguirá realizando y de ser así, se tendrá que solicitar ante la Corporación el traspaso de la concesión de aguas otorgada; para lo cual no reposa respuesta a dicho requerimiento.

3. Que funcionarios de la Corporación, en uso de sus facultades de control y seguimiento, realizaron revisión del expediente ambiental **056970218573** y, producto de esto se generó el Informe Técnico con radicado **IT-08722-2023**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

**"... 25. OBSERVACIONES:**

**Detalles de la Concesión:**

Nombre del predio:	Vereda el Morro	FMI:	018-9305	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		
				-75°	15'	31.3"	6°	5'	56.44"	2275
Nombre Fuente:	El Recreo			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		
				-75°	15'	31,2"	6°	5'	54.78"	2290
Usos					Caudal (L/s.)					
1	PISCÍCOLA					0,224				
2	RIEGO					0,003				

CAUDAL A OTORGAR	0,227 L/s
------------------	-----------

Durante llamada telefónica realizada con Luz Marina, esposa del señor José Manuel Álvarez realizada el 26 de diciembre del 2023, informa que el predio se vendió hace un tiempo y la esposa del actual propietario es Marleny Gómez, durante la llamada con La señora Marleny Gómez se actualiza la información informando números celulares y correo, a su vez, se informa que se debe realizar la cesión de derechos de la concesión de aguas. Observando la información que reposa en el expediente 056970218573, se determina que la concesión queda sin vigencia para el año 2024, de tal manera se recomienda realizar renovación del trámite teniendo en cuenta los nuevos propietarios del predio con FMI 018-9305 Nombrado Finca El Recreo del municipio de El Santuario.

Al momento de realizar el proceso de renovación de la concesión de aguas se debe tener en cuenta y presentar la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales establecido por el MADS, diligenciado y firmado por el solicitante. ( Debe contener la siguiente información obligatoria: la dirección física con nomenclatura o electrónica para envío de correspondencia, el caudal requerido para el proyecto, obra o actividad, indicando claramente número de viviendas o de personas, cabezas por especie animal, número de peces, área a cultivar, etc.)		
2. Documentos que acrediten la personería jurídica del solicitante. Certificado de existencia y representación legal o del documento que haga sus veces, expedido con una antelación no superior a tres meses previo a la fecha de presentación, junto con poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado. vigencia de 3 meses		
3. Documentos que acrediten la calidad de:		
- Propietario: Certificado de tradición y libertad del inmueble no superior a 3 meses		
- Tenedor: Prueba que lo acredite como tal y la autorización del propietario o poseedor		
- Poseedor: Prueba que lo acredite como tal		
4. Certificado de tradición y libertad del predio a beneficiar, que no supere 3 meses a la fecha de expedición.		
5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante, el representante legal o del apoderado.		
6. Constancia de pago para la evaluación del trámite		
7. Censo de usuarios para acueductos veredales, municipales y privados ( donde se indique nombre completo, documento de identificación, dirección y teléfono) (aplica para acueductos veredales)		
8. Información sobre los sistemas de captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje. (cuando se cuenta con dicha información)		
9. Autorización sanitaria favorable expedida por la autoridad sanitaria departamental competente, para personas prestadoras del servicio (Acueductos públicos y privados) o quien suministre agua para consumo humano en su proyecto, obra o actividad.		
10. Plan de Uso y Ahorro Eficiente del Agua - PUEAA:		
Criterios para determinar tipo de programa a presentar:		
<b>Actividad Económica</b>	<b>Rango</b>	<b>Tipo de Programa</b>
Acueductos y prestadores de servicios público o privado (parcelaciones, condominios)	Todos	PUEAA Completo (F-TA-51)
Hidroeléctricas	Todos	PUEAA Completo (F-TA-82)
Piscícolas	< 50 L/s	PUEAA Simplificado (F-TA-84)
	≥ 50 L/s	PUEAA Completo (F-TA-50)
Demás sectores (actividades de subsistencia y/o actividades productivas de pequeña y mediana escala)	< 1 L/s	PUEAA Simplificado (F-TA-84)

	≥ 1 L/s	PUEAA Completo (F-TA-50)
11. Se identifican bienes de propiedad de reserva del cliente según formato F-DE-24, Conforme a los artículos 18 y 19 de la Ley 1712 de 2014, que son clasificados como : "Información Publica Clasificada".		

Nota: Entre otros documentos que se consideren pertinentes y necesarios para el proceso de la renovación de la concesión de aguas

A continuación, se hace una relación del cumplimiento a los requerimientos realizados, en el marco del permiso.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0211-2014 del 27 de marzo de 2014					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b></p> <p>1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Cornare hace entrega del diseño para la obra de la captación y control de pequeños caudales a implementar en la fuente El Recreo, al cual deberá acogerse el, peticionario de tal forma que garantice la derivación del caudal otorgado. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.</p>	2023		X		La parte interesada no ha enviado evidencias del cumplimiento a este requerimiento.

## 26. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta los antecedentes y observaciones del presente informe técnico se concluye que:

Ruta: [www.intranet.cornare.gov.co](http://www.intranet.cornare.gov.co)

Vigente desde:

F-GJ-84/V.03

Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica//Anexos

02-May-2017

- El predio con FMI 018-9305 Nombrado Finca El Recreo del municipio de El Santuario pertenece a la señora Marleny Gómez y su esposo.
- Al ser un predio que entró en el proceso de venta, tanto el anterior propietario como el nuevo no han presentado hasta la fecha evidencias de implementación de la obra de captación y derivación de caudal
- Dado el tiempo de vigencia de la concesión de aguas es recomendable realizar la renovación del permiso ...”

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“... la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, ...”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

El Decreto- Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: *“El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”*.

Artículo 121 ibidem, señala que, *Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.* Artículo 122 ibidem indica que, *Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*:

Que acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-08722-2023**, se considera procedente requerir al señor **JOSÉ MANUEL ÁLVAREZ ZABALA**, quien ostenta la calidad de titular del permiso ambiental otorgado mediante Resolución 131-0211-2014 del 27 de marzo de 2014, para que solicite el traspaso de la misma, en razón a la compraventa del predio beneficiado de la concesión de aguas superficiales; lo que se establecerá en el dispone del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR** al señor **JOSÉ MANUEL ÁLVAREZ ZABALA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.216.920, actual titular del permiso ambiental de concesión de aguas superficiales, otorgado mediante Resolución 131-0211-2014 del 27 de marzo de 2014, para que en el **término de (01) mes**, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, solicite ante la Corporación el traspaso de esta, con el lleno de los requisitos normativos establecidos en el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo al señor **JOSÉ MANUEL ÁLVAREZ ZABALA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 056970218573**

*Proyectó: Abogada/ Maria Alejandra Guarín G. Convenio 202-2023 Fecha: 28/12/2023*

*Técnico: Alexis Quintero – Duván Giraldo*

*]Proceso: Control y Seguimiento.*

*Asunto: Concesión de aguas superficiales*